Constancia Secretarial. (17/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2012 00229 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se extrae del archivo provisional y de seguimiento, el sumario de referencia, según el cual mediante sentencia del 22 de julio de 2013 (fls.132 a 140 - A.001), declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta al señor Jhon Jairo Guerrero Arturo, y se designó como guardador legitimo al señor Abelardo Guerrero Jojoa, así las cosas, en razón de la entrada en vigencia del proceso de revisión de la interdicción o inhabilitación que establece la Ley 1996 de 2019 se considera:

Que el articulo 56 ibídem prevé: *"proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación* ***deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.***

Parágrafo 2o. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena ***cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada.****"*

Ante lo expuesto, se hace necesario que, en aras de proceder al trámite de revisión, se cite a los señores Jhon Jairo Guerrero Arturo (interdicto) Abelardo Guerrero Jojoa (guardador legitimo), para que informen a esta instancia si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- APERTURAR el trámite de revisión de la sentencia de interdicción del señor Jhon Jairo Guerrero Arturo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor Jhon Jairo Guerrero Arturo y al señor Abelardo Guerrero Jojoa, para que en el término de diez (10) días hábiles informen a esta instancia:

1.- Si se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso para asignación de apoyos consagrado en la Ley 1996 de 2019 o si han adelantado vía notarial o a través de un centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.

2.- En caso de que se desee continuar con el trámite del proceso, deberán manifestar si la valoración de apoyos la realizaran por entidad pública o privada acreditando: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3.- Indicar quienes ejercerán los apoyos formales que requiere el beneficiario indicando el tipo de apoyo y los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996).

TERCERO.- COMUNICAR por el medio más expedito a las personas relacionadas en el numeral anterior a fin de que conozcan el contenido de este proveído.

CUARTO.- ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos.

QUINTO.- NOTIFICAR al agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO.- Cumplido lo anterior dese cuenta por secretaria, para proceder con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eb81c6dbb3e7ac719125a66c8077ccd01daa37ad9619e9a07d6a3dab3dafdb**

Documento generado en 17/01/2023 10:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica